

D 78, 40  
2,50  
80190

5290



**NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO**

FUNDADA EN 1947



**DR. HERNAN SANTAMARIA SANCHO**  
ABOGADO NOTARIO

**TESTIMONIO  
DE LA ESCRITURA**

COPIA N° TERCERA

DE: **CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

OTORGADA POR: **SRS. JOSE ANTONIO TEJADA ANDRADE Y CATALINA  
MEDINA SANCHEZ**

A FAVOR DE: **LA COMPAÑIA INEJECTSOLE CIA. LTDA.**

**20,000.00 USD.**

CUANTIA S .....

Ambato, a **22** de **julio** del 20**13**.

**2013-18-01-05**

DR. HERNAN SANTANA 5,290  
**NOTARIO STO.**  
SUCRE 11-22 Y JIMAYACUNI  
TELEFONO 4827718

**DE: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA.**

**OTORGADO POR: LOS SEÑORES JOSE ANTONIO TEJADA ANDRADE  
y CATALINA DE LOS ANGELES MEDINA SANCHEZ.**

**A FAVOR DE: LA COMPAÑÍA "INJECTSOLE CIA. LTDA."**



**CUANTÍA: 20,000.00 USD.**

**COPIAS:**

XX

En la ciudad de Ambato, Capital de la Provincia del Tungurahua, República del Ecuador, hoy día Lunes veintidós de Julio del dos mil trece. Ante mí, **Doctor**

**HERNÁN RODRIGO SANTAMARÍA SANCHO**, Notario Quinto de este cantón, comparecen **JOSE ANTONIO TEJADA ANDRADE**, casado, portador de la cédula de ciudadanía número 180205308-0; y, la señora **CATALINA DE LOS ANGELES MEDINA SANCHEZ**, casada, portadora de la cédula de ciudadanía número 180212494-9; los comparecientes mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces de lo que doy fe; y, encontrándose presentes, me solicitan que se eleve a escritura pública, la presente minuta que es del tenor literal siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, el señor **JOSE ANTONIO TEJADA ANDRADE**, portador de la cédula de ciudadanía número 180205308-0; y, la señora **CATALINA DE LOS ANGELES MEDINA SANCHEZ** portadora de la cédula de ciudadanía número 180212494-9. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Ambato, de estado civil casados, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse.- **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se registrará por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio.- **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL.- ARTICULO UNO.- DENOMINACION.-** La compañía se denomina: **INJECTSOLE CIA. LTDA.- ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de

nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el Cantón Ambato,

provincia de Tungurahua. Puede establecer agencias y/o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Socios.-

ARTICULO TRES.- DURACION.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o

restringido por resolución de la Junta General de Socios.- ARTICULO CUATRO.-

OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a).-

Fabricación de suelas para calzado, utilizando el procedimiento de inyección; b).-

Fabricación de calzado, así como todo tipo de partes y piezas para calzado,

suelas termoplásticas, suelas de caucho y suelas de poliuretano; c).- Inyección

de calzados al corte; d).- Comprar, vender, comercializar, distribuir, importar y/o

exportar todo tipo de calzado, materia prima, suelas, insumos, partes y piezas

para la industria de calzado, de la curtiembre y de marroquinería; e).- Comprar,

vender, comercializar, distribuir, importar y/o exportar todo tipo de maquinaria y

equipos para la industria del calzado, la marroquinería, la curtiembre, y, en

general, para todos tipo de actividades industriales; f).- Compra, venta,

distribución y comercialización, importación y exportación de prendas de vestir de

todo tipo, así como de hilos, telas y materia prima para la industria textil; g).-

Celebrar contratos de franquicia, con personas naturales o jurídicas, nacionales o

extranjeras; h).- Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista

de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; i).- Podrá participar

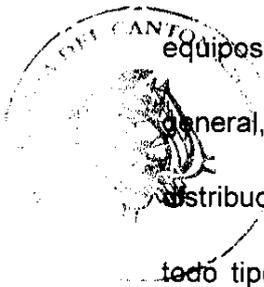
en licitaciones, concursos públicos o privados de precios u ofertas,

comparaciones de ofertas, ventas por catálogo, subastas, o cualquier otra

modalidad contractual, ante cualquier entidad de derecho público o de derecho

privado, de conformidad con la Ley; j).- La compañía podrá participar como socia

o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o

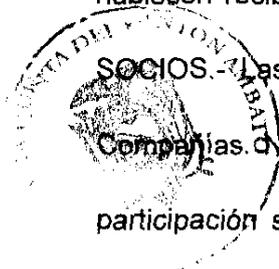


participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social; k).- La compañía puede conformar consorcios, o celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, con personas naturales o jurídicas, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para la compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 20.000), dividido en VEINTE MIL (20.000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles cuyo valor nominal será de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América (USD. 1) cada una.- ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO SIETE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos de los socios, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son: a.- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía; b.- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c.- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales; d.- No ser obligados al

aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; e.- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; f.- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g.- Impugnar las resoluciones adoptadas por la Junta General de Socios, que sean contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley; h.- El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; i.- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; j.- No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe.- ARTICULO OCHO.- OBLIGACIONES DE LOS

SOCIOS.- Las obligaciones de los socios son las que constan en la Ley de Compañías. No obstante, los más importantes son: a.- Pagar a la compañía la participación suscrita; b.- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social; y, c.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración.- ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE

PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la compañía, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transmisibles por herencia.- ARTICULO DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus aportes sociales.- CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta



DR. HERNANDEZ  
NOTARIO 510  
SECRET. 11.28 Y 10.17 A. GUIL  
TEL. 2.10.10

General de Socios, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus retribuciones. Cuando la Junta lo considere oportuno y necesario, podrá también designar uno o más Gerentes Departamentales; b).- Contratar al Auditor Externo, cuando exista obligación de hacerlo o cuando la Junta General lo considere oportuno; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, las cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y auditor externo (de haberlo) referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver a cerca de la distribución de utilidades; e).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Resolver, y de ser el caso autorizar, al Gerente General, la compra de inmuebles para la compañía, así como enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía; j).- Autorizar al Gerente General para que suscriba y/o ejecute actos y/o contratos, cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América; k).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; l).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y

cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; m).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; n).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; y, ñ).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo.-

ARTICULO TRECE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas.- ARTICULO CATORCE.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se

efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente

los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla.

El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria,

podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice.-

ARTICULO QUINCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta General

podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar

dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se

encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del

capital social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la

celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo,

cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre

los cuales no estuviese suficientemente informado. Las actas de las Junta

Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo

sanción de nulidad.- ARTICULO DIECISEIS.- QUORUM DE INSTALACION.- La

Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de

más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, se instalará con el

número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida

convocatoria.- ARTICULO DIECISIETE.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las

excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas

Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social

concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría

numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto.-

ARTICULO DIECIOCHO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los

socios podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o

Universales, ya sea personalmente o representados. La representación se

conferirá mediante poder general o especial, incorporado a un instrumento

público o a instrumento privado (carta – poder). Si la representación se confiere

mediante instrumento privado, éste deberá estar dirigido al Presidente o al

Gerente General y contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).-

Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante; d).-

Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres, apellidos y firma autógrafa del socio.-

ARTICULO DIECINUEVE.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL, ACTAS Y

EXPEDIENTES.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue.

A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. Las actas serán escritas a

máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la

transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el

Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto a la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los

requisitos determinados en el Reglamento respectivo. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Un ejemplar de la carta mediante la cual se

efectuó la convocatoria; b).- Copia certificada del acta de la Junta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- La lista de asistentes, con la

indicación del número de participaciones de cada socio; y, e).- Copia de los documentos conocidos en la Junta.- ARTICULO VEINTE.- DEL PRESIDENTE.-

El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de

Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.- ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A

más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a). Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b). Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c).- Cumplir

y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las



resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios; y, d).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.- ARTICULO VEINTIDOS.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.- ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones ante la Junta General de Socios, así como ante los organismos de control sobre: balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales. En general, el Gerente General será el responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas, realizar inversiones, con las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j) y k) del artículo doce de este estatuto; h).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las

renuncias que le fueren presentadas, ~~excepto~~ sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; i).- Actuar por medio de apoderados, pero, si el poder fuere general, requerirá al autorización previa autorización de la Junta General de Socios; y, j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía.-

ARTICULO VEINTICUATRO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el

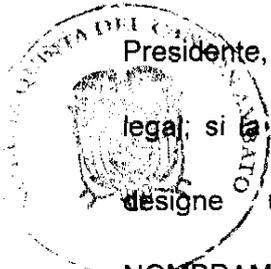
Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General.- ARTICULO VEINTICINCO.-

NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente.

Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.-

ARTICULO VEINTISEIS.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES.- Cuando la Junta General de Socios lo considere oportuno y necesario, podrá designar uno o más Gerentes Departamentales. Los Gerentes Departamentales durarán un año en sus funciones y tendrán las atribuciones que les asigne el Gerente General, pero en ningún caso ejercerán la representación legal de la compañía.-

ARTICULO VEINTISIETE.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la



compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VEINTIOCHO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.- ARTICULO VEINTINUEVE.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades, una vez hechas las deducciones que ordena la Ley, se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio.- ARTICULO TREINTA.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por la Junta General de Socios.- CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.- CONVENIO DE MEDIACION Y CONVENIO ARBITRAL.- Toda controversia o diferencia derivada de este contrato, ya sea entre los socios o entre éstos y la compañía, y que no pudiere ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas la someten al trámite de Mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de

Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato", sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato". Si no se llegare a un acuerdo dentro de la mediación, se someterán al arbitraje ante un Tribunal en el mismo Centro, conforme a las siguientes reglas: a. Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; b. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c. Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a juez ordinario alguno; d. El Tribunal estará integrado por un árbitro; e. El procedimiento arbitral será confidencial; f. El arbitraje será en equidad; y, g. El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Ambato".- CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (dólares)	CAPITAL POR PAGAR A UN AÑO PLAZO (dólares)	PARTICIPACIONES
JOSE ANTONIO TEJADA ANDRADE c. c. 180205308-0	17.000	8.500	8.500	17.000
CATALINA DE LOS ANGELES MEDINA SANCHEZ c. c. 180212494-9	3.000	1.500	1.500	3.000
TOTAL	20.000	10.000	10.000	20.000

Los aportes en numerario han sido depositados en el Banco Internacional, conforme se infiere del certificado bancario que se incorpora como documento habilitante. El capital por pagar será cancelado en numerario, en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil.- SEGUNDA.- AUTORIZACION.- Los socios autorizan al Dr. Freddy Rodríguez García para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del trámite, así como para que, de ser necesario, convoque a la primera Junta General de Socios, para designar a los administradores.- TERCERA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento asciende a **VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (20,000.00 USD).**- CUARTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase, señor Notario, anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- f) Dr. Freddy Rodríguez García.- Abogado.- Mat. N° 18-1991-6 del CNJ.- **Hasta aquí la minuta.**- La misma que queda elevada a escritura pública con toda su validez legal.- Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales del caso.- Y leída que le fue por mí el Notario, íntegramente y en alta voz esta escritura a la parte, aquellas lo ratifican y suscriben conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía, las mismas que forma parte integrante de la escritura matriz.-

  
JOSE ANTONIO TEJADA  
C.C. N° 180205308-0

  
CATALINA DE LOS ANGELES MEDINA SANCHEZ  
C.C. N° 180212494-9

**Doctor. Hernán Santamaría Sancho** 

**f) El Notario.**

Se otorgó ante mí y en fé de ello confiero está TERCERA  
y firmada en los mismo lugar y fecha de su celebración.

5490  
COPIA, sellada

88



*Hernán Santamaría S.*  
DR. HERNAN SANTAMARÍA S.  
NOTARIO 5TO.  
SUCRE 11 327 PUYAQUIL  
TELE 422310

RAZON: Por resolución No. SC.DIC.A.13.432, emitida por Dra. Alexandra Espín Rivadeneira INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO, de fecha 25 de Julio del 2013, con la cual se me ha notificado, APROBAR la constitución de la compañía **INJECTSOLE CIA LTDA.** Resolución de la cual tome nota al margen de la matriz de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, otorgada por los señores JOSE ANTONIO TEJADA ANDRADE Y CATALINA DE LOS ANGELES MEDINA SANCHEZ. A favor de COMPAÑÍA" INJECTSOLE CIA. LTDA"., escritura SIGNADA con el No.4.185, FOLIO No. 33.267, TOMO LXVI, AÑO 2013, de fecha lunes veintidós de Julio del dos mil trece, que hace referencia el instrumento público que antecede, Ambato, 07 de agosto del 2013.-



  
DR. HERNAN SANTAMARIA S.  
**NOTARIO 5TO.**  
SUCRE 11-28 Y GUAYAQUIL  
TELF: 2827718



BANCO PICHINCHA C.A.

09

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Ambato, 16 de Julio de 2013

Mediante comprobante No. 29900518001, el (la) Sr.(a)(Ita) JOSÉ ANTONIO TEJADA ANDRADE

con CI # 1802053080 consignó en este Banco la cantidad de 10,000.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

INJECTSOLE CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
1	JOSÉ ANTONIO TEJADA ANDRADE	8,500.00
2	CATALINA DE LOS ANGELES MEDINA SANCHEZ	1,500.00
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
	<b>TOTAL</b>	<b>US\$. 10,000.00</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declara que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos de depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

*[Handwritten signature]*  
 BANCO PICHINCHA  
 C.A.  
 CREDITO Y CAJAS MULTIBANCO  
 CREDITO Y CAJAS MULTIBANCO  
 CREDITO Y CAJAS MULTIBANCO

FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7523551  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: RODRIGUEZ GARCIA FREDDY DANILO  
FECHA DE RESERVACION: 25/06/2013 13:58:38

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INJECTSOLE CIA LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/07/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SRA. LUISA TORRES RODRIGUEZ  
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - AMBATO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**MEDINA ACURIO FAUSTO GONZALEZ**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**SANCHEZ VASCONEZ PIEDAD MARCELENA**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**AMBATO 2013-03-27**  
**2023-03-27**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
**LIC. CONTAB. Y AUDITOR**

V3345V2444

Director General

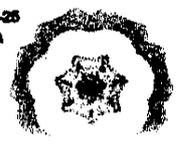
Para del Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CENSULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANA N. 180212494-9

APELLIDOS Y NOMBRES  
**MEDINA SANCHEZ CATALINA DE LOS ANGELES**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**TUNGURAHUA AMBATO**  
 FECHA DE NACIMIENTO **1988-03-25**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
 SEXO **F**  
 ESTADO CIVIL **CASADA**  
**MAURICIO IVAN FLORES MORA**



*Handwritten signature or initials*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

008  
 008 - 0009  
 1802124949

NÚMERO DE CERTIFICADO  
**MEDINA SANCHEZ CATALINA DE LOS ANGELES**

TUNGURAHUA  
 PROVINCIA  
 AMBATO  
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN  
 SAN FRANCISCO  
 PARROQUIA

COMISIÓN DE LA JUNTA  
 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

COMISIÓN DE LA JUNTA DEL CANTÓN AMBATO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA

CÉDULA N° 180205308-0

CIUDAD ANA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
TEJADA ANDRADE  
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN  
AMBATO 2012-04-11  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
2022-04-11

ESTADO CIVIL CASADO  
NANCY P. PALACIOS PALACIOS




INSTRUCCIÓN SUPERIOR

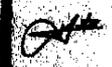
PROFESIÓN / OCUPACIÓN

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
TEJADA JOSE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
ANDRADE MAGDALENA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN  
AMBATO 2012-04-11

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2022-04-11

*[Handwritten signature]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

078  
078 - 0235 1802053080  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
TEJADA ANDRADE JOSE ANTONIO

TUNGURAMBA  
PROVINCIA  
AMBATO  
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN  
MUNICIPIO LORETO

0  
-  
ZONA

PARROQUIA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

13

OFICIO No. SC.DIC.A.13.0002858

Ambato,

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INJECTSOLE CIA LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira  
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO